



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000070-2024-GR.LAMB/GEEM [515327618 - 3]

### VISTO:

La Carta S/N de fecha 02/04/2024 con expediente N° 515327618-0, Segundo Gualberto Caballero Valderrama, con RUC N° 10166393332 solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación en el derecho minero ROMULO 7 con código N° 030003205, en su aspecto correctivo, con la finalidad de realizar la modificación de su declaración respecto del derecho minero, en el Registro Integral de Formalización Minera, el Informe Técnico N° 039-2024-GR.LAMB/GEEM-LOC de fecha 02 de mayo de 2024, y el Informe N° 062-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 02 de mayo de 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, en el presente caso, se debe aplicar la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre del 2019, emitido por el Consejo de Minería, el cual señala en su artículo tercero, declarar la presente resolución como precedente administrativo de observancia obligatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y publicada en el diario Oficial "El Peruano" de acuerdo a los dispuesto en el inciso 6) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-97/PCM.

Que, mencionada Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, en los numerales **60 al 62** del acápite "**IV ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**", literalmente señala sobre el IGAC Correctivo del Área de la Concesión Minera que Declaró el Sujeto de Formalización en el REINFO lo siguiente:

*"60. En el procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, el numeral 16.4 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Séptima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de*



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000070-2024-GR.LAMB/GEEM [515327618 - 3]

*Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen, entre otros, como requisito para iniciar dicho procedimiento administrativo, la presentación del cargo de recepción del IGAFOM en su aspecto correctivo.*

*61. En el procedimiento administrativo, señalado en el considerando anterior, se puede advertir que el sujeto de formalización solicita trasladarse del área donde declaró que había desarrollado actividad minera, **la cual requiere de la aprobación del IGAFOM Correctivo** para ejecutar medidas de corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados, hacia otra área donde necesitará iniciar el trámite de aprobación de otro instrumento de gestión ambiental (IGAFOM Preventivo y/o Correctivo).*

*62. Éste colegiado debe señalar que, conforme a la interpretación sistemática de las normas ambientales glosadas en la presente resolución, la autoridad minera a cargo de la evaluación de los estudios ambientales puede adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias para lograr eficacia y eficiencia en cumplimiento de sus funciones y facultades. Asimismo, las normas mineras ambientales tienen como objetivo que no existan pasivos ambientales generados por actividades mineras recientes. Por lo tanto, en concordancia con el numeral 3.4 del artículo 3° de la norma citada en el punto 16 de la presente resolución, que señala que el IGAFOM es un instrumento de acción inmediata, se debe señalar que, para iniciar procedimiento administrativo materia del análisis, el sujeto de formalización debe presentar el cargo de recepción del IGAFOM en su aspecto correctivo respecto al área que declaró en el REINFO y, posteriormente, la autoridad, previo a la aprobación de la solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, debe requerirse al sujeto de formalización, conforme al numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que dentro del plazo de 10 días hábiles de notificado **presente la resolución que aprueba el IGAFOM Correctivo del área que declaró en el REINFO (...)**"*

Que, al respecto el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera está obligado a obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo, sobre el área que declaró en el REINFO, para iniciar el procedimiento de solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en la Séptima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobada por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, concordante con la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.

Que, conforme se aprecia en Informe Técnico N° 039-2023-GR.LAMB/GEEM-LOC de fecha 02 de mayo del 2024, se concluye que de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación en el derecho minero **ROMULO 7** de código único N° **030003205**, ubicado en distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Segundo Gualberto Caballero Valderrama** con RUC N° 10166393332, cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde su aprobación.

Que, en el Informe N° 062-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 02 de mayo de 2024, se opina favorablemente, sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **ROMULO 7** de código único N° **030003205**, ubicado en distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Segundo Gualberto Caballero Valderrama** con RUC N° 10166393332, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 3.4.4 del artículo 3° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N°



**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000070-2024-GR.LAMB/GEEM [515327618 - 3]**

038-2017-EM, y los mumerales 60 al 62 de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre del 2019 (precedente administrativo de observancia obligatoria), emitida por el Consejo de Minería.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **ROMULO 7** de código único N° **030003205**, ubicado en distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Segundo Gualberto Caballero Valderrama** con RUC N° 10166393332; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 039-2023-GR.LAMB/GEEM-LOC de fecha 02 de mayo del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER** la aprobación del presente IGAFOM del Aspecto Correctivo, se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área de **0.5327** hectáreas, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 17S		Has
	Norte	Este	
1	663 762 .00	9 223 773 .00	<b>0.5327</b>
2	663 831 .00	9 223 773 .00	
3	663 830 .00	9 223 660 .00	
4	663 756 .00	9 223 658 .00	

**ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM del Aspecto Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.– INDICAR** que **Segundo Gualberto Caballero Valderrama** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM del Aspecto Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas Lambayeque.

**ARTÍCULO QUINTO.– NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta a **Segundo Gualberto Caballero Valderrama**, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.– PUBLICAR** en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque  
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas  
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000070-2024-GR.LAMB/GEEM [515327618 - 3]**

ADNER ROJAS PEREZ  
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS  
Fecha y hora de proceso: 03/05/2024 - 15:17:06

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*